

# TRABAJO DE ADOLESCENTES

Los adolescentes que deseen laborar requieren contar con autorización de sus padres, tutor o responsable.

En este contexto, en el art. 54° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se establece una presunción en el sentido que los adolescentes están autorizados por sus padres o responsables para trabajar cuando habiten con ellos, salvo manifestación expresa en contrario de los mismos.

Además, resulta importante tener en cuenta que dicha prestación de servicios no debe perturbar su asistencia regular a la escuela. Veamos a continuación los alcances de esta prestación de servicios.

## EDADES REQUERIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR

TRABAJO POR CUENTA AJENA O QUE SE PRESTE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	
EDAD	ACTIVIDAD
15 años	Agrícolas no industriales;
16 años	Industriales, comerciales o mineras
17 años	Pesca industrial
14 años	Para el caso de las demás modalidades de trabajo
13 y 12 años	Por excepción siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional.

## INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA EL REGISTRO

Son competentes para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes que cuenten con las edades reseñadas:

- El Sector Trabajo, para trabajos por cuenta ajena o que se presten en relación de dependencia. En este caso de acuerdo al procedimiento 61 del TUPA del MTPE, el adolescente deberá presentar ante la Oficina de Trámite Documentario lo siguiente:
  - Solicitud según formato aprobado por el MTPE.
  - Copia de partida de nacimiento, boleta o libreta militar.
  - Copia del Certificado médico otorgado por el área de salud, que acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar las labores.
  - Copia del carné escolar, libretas de notas, constancia de estudios o certificado de estudios.
  - 1 foto tamaño carné del adolescente, tomada en cualquier estudio fotográfico.
  - Copia del documento de identidad del padre, madre, familiar o tutor.
  - Nombre o razón social y domicilio del empleador (en solicitud).

La solicitud debe ser presentada por el padre, la madre, tutor o responsable que acompaña al adolescente para el trámite.

- Los Municipios Distritales y Provinciales dentro de sus jurisdicciones, para trabajadores domésticos, por cuenta propia o que se realicen en forma independiente y dentro de su jurisdicción.

## REGISTRO

Las instituciones que cuenten con trabajadores adolescentes llevarán un registro en el cual constará lo siguiente:

- Nombre completo del adolescente;
- Nombre de sus padres, tutores o responsables;
- Fecha de nacimiento;
- Dirección y lugar de residencia;
- Labor que desempeña;
- Remuneración;
- Horario de trabajo;
- Escuela a la que asiste y horario de estudios; y
- Número de certificado médico.

## LIBRETA DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR

Los adolescentes que trabajan deberán estar provistos de una libreta otorgada por quien confirió la autorización para el trabajo. En ésta constará los datos señalados en el registro que lleva el empleador.

## EXÁMENES MÉDICOS

Los adolescentes trabajadores deben ser sometidos periódicamente a exámenes médicos. En el caso de trabajadores independientes y domésticos los exámenes serán gratuitos y estarán a cargo del Sector Salud.

## RÉGIMEN LABORAL

- Jornada de trabajo para adolescentes que trabajan.

EDAD	JORNADA MÁXIMA
12 - 14 años	4 horas diarias o 24 horas semanales
15 - 17 años	6 horas diarias o 36 horas semanales

- Trabajo nocturno.- Se entiende por trabajo nocturno el que se realiza entre las 19:00 de un día y las 7:00 horas del día siguiente. Está prohibido el trabajo nocturno de adolescentes, pero el Juez podrá autorizar excepcionalmente dicho trabajo a partir de los quince años hasta que cumplan los dieciocho años, siempre que éste no exceda de cuatro horas diarias. Fuera de esta autorización queda prohibido el trabajo nocturno de los adolescentes.
- Trabajos prohibidos.- Se prohíbe el trabajo de los adolescentes en subsuelo, en labores que conlleven la manipulación de pesos excesivos o de sustancias tóxicas y en actividades en las que su seguridad o la de otras personas esté bajo su responsabilidad. El PROMUDEH, en coordinación con el Sector Trabajo y consulta con los gremios laborales y empresariales, establecerá periódicamente una relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes en las que no deberá ocupárseles.
- Remuneración.- Los adolescentes percibirán una remuneración igual a la de los demás trabajadores de su misma categoría en trabajos similares.
- Descanso vacacional.- Tienen derecho a vacaciones remuneradas pagadas las cuales se concederán en los meses de vacaciones escolares.
- Seguridad Social.- Los adolescentes que trabajan bajo cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley bajo comentario, tienen derecho a la seguridad social obligatoria, por lo menos en el régimen de prestaciones de salud, la misma que resulta de cargo del empleador en el caso del trabajador por cuenta ajena y doméstico, y del jefe de familia en el caso del trabajador familiar no remunerado. Los adolescentes trabajadores independientes podrán acogerse a este beneficio abonando solo el 10% de la cuota correspondiente al trabajo de una relación de trabajo dependiente.



### AUTORIZACIÓN DE TRABAJO DE ADOLESCENTES REGISTRO No. 06-MTPE/2/12.430

LA SUB DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, AUTORIZA AL:

ADOLESCENTE: .....

DE ..... AÑOS DE EDAD, PARA QUE LABORE EN EL CENTRO DE TRABAJO

DENOMINADO: ..... RUC: .....

UBICADO EN: .....

PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE: .....

EN EL HORARIO DE: .....

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY N° 27337, SU MODIFICATORIA LEY N° 27571; DIRECTIVA NACIONAL N° 007-94-DNRT APROBADA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-94-TR; CONVENIO 138 DE LA OIT SOBRE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO Y EL CONVENIO 182 DE LA OIT SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO.

Lima, ..... de ..... del .....

Avenida Salaverry N° 655, Distrito de Jesús María - Lima  
Central Telefónica: 3157200, anexo 3039